



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

1983 - 2023 | 40 años de Democracia

RESOLUCIÓN N°424/2023

NEUQUÉN, 09 de octubre de 2023

VISTO:

La Ley dictada por ANSES N°27705; las normativas establecidas por otras cajas previsionales, el dictamen del Asesor Legal Externo, y el análisis de la Dirección General de Administración junto con el asesoramiento técnico de la Dirección Previsional; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley nacional N°27705 crea un plan de pago de deuda previsional con el objeto de ingreso de aportes previsionales por parte de personas físicas para que puedan acceder a una Prestación Básica Universal (PBU), conformando a tal fin la "Unidad de pago de deuda previsional" y la Unidad de cancelación de aportes previsionales para trabajadores y trabajadoras en actividad";

Que la citada ley nacional es un plan de facilidades de pago destinado a que el afiliado al SIPA o sus derechohabientes puedan acceder a una PBU. A tales fines la Ley crea una "unidad de pago previsional", que equivale a una unidad de dinero que representa el valor equivalente a un mes de servicios;

Que el Art. 7 de la Ley 27705, establece que la unidad de deuda previsional será considerada al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la PBU. Nótese que el precepto reafirma que el único fin es alcanzar el requisito mínimo para acceder a la PBU;

Que se concluye que la Ley 27705, constituye un sistema cuyo objetivo se circunscribe exclusivamente a acreditar los requisitos mínimos para acceder a las prestaciones de la ley 24241 y no contiene una sola referencia al sistema de reciprocidad normado por el Decreto 9316/46, como tampoco obra una sola mención al reconocimiento de servicios;

Que su artículo 17°) establece: *La UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD tendrá un valor del VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) de la base mínima imponible de remuneración establecida por el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y se computará como UN (1) mes de servicio para el cómputo de la Prestación Básica Universal (PBU), correspondiente al período que fuera imputado, el cual será registrado en la historia laboral del ciudadano o de la ciudadana;*

Que existe como antecedente normativas de otras cajas previsionales a través de las cuales establecen que no serán considerados a los fines de la obtención de los beneficios previsionales los reconocimientos de servicios emitidos por ANSES mediante el acceso a las moratorias establecidas por la Ley N°27705;

Que la caja provincial de Neuquén ISSN emitió la Resolución N°262/23 mediante la cual establece que serán considerados en el Cómputo de Tiempo los Servicios Autónomos/Monotributistas que, aun sin contar con el Dictamen establecido en la Resolución N°1981/79 CNTA, sean reconocidos por la ANSES bajo dichos parámetros y

Jc. DANIEL DEL GOLLADO
Administrador General
I.M.P.S. - NEUQUÉN



Instituto Municipal
de Previsión Social
Neuquén - Capital

1983 - 2023 | 40 años de Democracia

RESOLUCIÓN N°424/2023

contengan en el Expediente de Reconocimiento prueba documental de la efectiva realización de la actividad;

Que asimismo en dicha norma legal el ISSN determina que no será de aplicación en aquellos casos donde los Servicios Autónomos/Monotributistas sean reconocidos mediante el acceso a las moratorias establecidas por Leyes N° 24476, N°26970, N° 27705, ni las que en un futuro se dicten;

Que obra dictamen del Asesor Legal Externo donde manifiesta que la norma legal emitida por el ISSN tiene por objeto superar la circunstancia que ante las regulaciones de ANSES se tenga que admitir como validos servicios con aportes "ficticios", disponiendo que se computaran los servicios con aportes cuando sumado al reconocimiento de servicios emitido por ANSES el peticionante acredite en modo documental la efectiva prestación de los servicios;

Que existe informe de la Dirección General de Administración donde analiza la diferente documentación y las posturas que han tomado otras cajas previsionales, en particular el ISSN, y sugiere que se tome el mismo criterio adoptado por estas, es decir, no considerar para el computo de aportes a los fines de la obtención de los beneficios previsionales otorgados por este IMPS los reconocimientos de servicios emitidos por ANSES en virtud de lo normado por la Ley N°27705;

Que las presentes actuaciones han sido tratadas en reunión de Consejo de Administración de fecha 25/09/2023, según consta en Acta N°1997, resolviéndose no considerar para el computo de aportes a los fines de la obtención de los beneficios previsionales otorgados por este IMPS los reconocimientos de servicios emitidos por ANSES en virtud de lo normado por las Leyes N°24476, N°26970, y N°27705;

Que, en consecuencia, corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL**

RESUELVE:

Artículo 1º) ESTABLECER que no se considerarán para el cómputo de aportes a los ----- fines de la obtención de los beneficios previsionales otorgados por este IMPS los reconocimientos de servicios emitidos por ANSES en virtud de lo normado por las Leyes N°24476, N°26970, y N°27705, y las que en un futuro se dicten bajo estos mismos parámetros.-----

Artículo 2º) ESTABLECER que a los efectos del tratamiento de las solicitudes de ----- beneficios en donde este Instituto sea Caja otorgante, serán considerados en el Cómputo de Tiempo los Servicios Autónomos/Monotributistas que sean reconocidos por la ANSES bajo los parámetros de **Resolución N°1981/79 CNTA** y contengan en el Expediente de Reconocimiento prueba documental de la efectiva realización de la actividad.-----

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE, regístrese, cúmplase de conformidad y oportunamente -----
ARCHÍVESE.-----

ES COPIA

FDO.) DEL COLLADO.-
VAN DE GENACHTE
CALDERON
MARTINEZ
DE LA ZERDA
GATICA
CONEJERO
MOREIRA

J.C. DANIEL DEL COLLADO
Administrador General
I.M.P.S. - NEUQUÉN